



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



27  
102

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "PLUSGAS S.A."-----  
CUANTIA: S/.5'000.000,00-----**

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado **JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor siguiente:  
**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará "**PLUSGAS S.A.**" las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren

*Ab. José Zambrano Salmon*

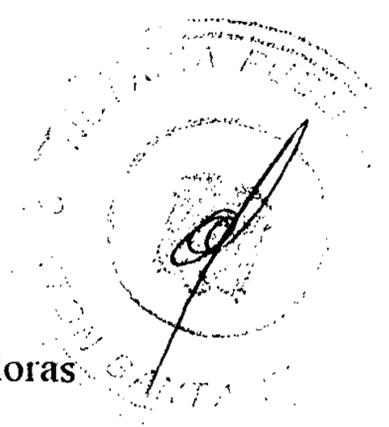
Notario del Cantón Sta. Elena

1 aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:  
2 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,**  
3 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
4 Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará  
5 "PLUSGAS S.A." la misma que se regirá por las Leyes del  
6 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.  
7 **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a) La  
8 Industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El  
9 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y  
10 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su  
11 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La  
12 Industrialización y comercialización de productos agrícolas  
13 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de  
14 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en gene-  
15 ral; f) Las actividades propias de la construcción tales como  
16 construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de  
17 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios  
18 e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y  
19 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas;  
20 g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones  
21 interiores y exteriores; La Construcción e instalación de redes eléctricas  
22 y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad,  
23 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La  
24 Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y  
25 pesada para la construcción; i) La reproducción en cautiverio  
26 de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de  
27 artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras  
28 grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA-ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras  
2 de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad  
3 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el  
4 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en  
5 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización;  
6 l) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o  
7 juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación,  
8 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,  
9 pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica,  
10 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus  
11 repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y  
12 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y  
13 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n)  
14 La comercialización de productos alimenticios para consumo humano,  
15 animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de  
16 artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La  
17 Importación, exportación, distribución, compra, venta,  
18 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,  
19 turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y  
20 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de  
21 combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos eléctricos,  
22 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y  
23 atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y  
24 de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las  
25 materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,  
26 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de  
27 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,  
28 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La

*Ab. Jose Zambrano Salmen*

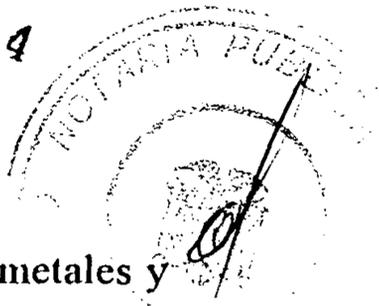
Notario del Canton Sta. Elena

1 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,  
2 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de  
3 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e  
4 industrial; s) La importación y exportación de productos naturales,  
5 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y  
6 agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda  
7 clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos  
8 jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de  
9 comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y  
10 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computa-  
11 ción y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y admi-  
12 nistración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,  
13 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la  
14 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento  
15 o cualquier otra forma de comercialización de los productos del  
16 mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,  
17 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudade-  
18 las vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de  
19 juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área  
20 de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos,  
21 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,  
22 transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará  
23 a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase  
24 de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de  
25 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los  
26 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
27 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar  
28 minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización,



NOTARIA  
DEL CANTÓN  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y  
 2 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus  
 3 formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros;  
 4 y, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de  
 5 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o  
 6 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto,  
 7 igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transpor-  
 8 te por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
 9 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la cons-  
 10 trucción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también  
 11 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía  
 12 no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación  
 13 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase  
 14 de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan  
 15 relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO:** El plazo por  
 16 el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**,  
 17 que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
 18 Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal  
 19 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y  
 20 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la  
 21 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**  
 22 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El  
 23 capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE**  
 24 **SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas  
 25 de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser  
 26 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
 27 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero  
 28 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por

*Ab. José Zambrano Salmon*

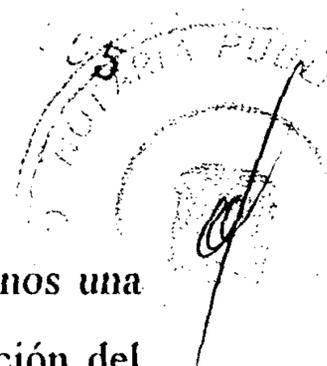
Notario del Cantón Sta. Elena

1 la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
2 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado  
3 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
4 anular el Título previa publicación efectuada por tres días conse-  
5 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio  
6 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
7 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,  
8 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
9 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.  
10 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a  
11 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.  
12 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
13 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
14 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La  
15 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
16 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
17 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**  
18 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
19 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
20 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**  
21 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
22 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de  
23 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que  
24 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se  
25 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a  
26 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**  
27 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accio-  
28 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una  
 2 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
 3 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada  
 4 por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios  
 5 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con  
 6 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
 7 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
 8 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General  
 9 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria  
 10 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de  
 11 un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
 12 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en  
 13 la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
 14 Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare  
 15 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas  
 16 que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no  
 17 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo  
 18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que  
 19 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accio-  
 20 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los  
 21 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
 22 representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores  
 23 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.  
 24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales  
 25 Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de  
 26 los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y  
 27 aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se  
 28 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las  
2 elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los  
3 estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas  
4 Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente  
5 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la  
6 Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las  
7 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos  
8 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
9 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos  
10 los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
11 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
12 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor  
13 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para  
14 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.  
15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta  
16 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el  
17 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las  
18 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-  
19 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
20 y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
21 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -  
22 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se  
23 extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de  
24 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
26 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
27 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
28 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA  
DEL CANTÓN  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0

1 **CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria  
 2 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
 3 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
 4 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la  
 5 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,  
 6 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital  
 7 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la  
 8 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria  
 9 no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
 10 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
 11 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto  
 12 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número  
 13 de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
 14 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
 15 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son  
 16 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir  
 17 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán  
 18 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
 19 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos  
 20 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que  
 21 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
 22 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías  
 23 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
 24 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de  
 25 la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a  
 26 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;  
 27 g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del  
 28 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

*Ab. José Zambrano Salmon*

Notario del Cantón Sta. Elena

1 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)  
2 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de  
3 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que  
4 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento  
5 de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son  
6 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer  
7 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
8 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
9 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a  
10 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones  
11 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos  
12 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
13 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
14 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados  
15 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en  
16 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;  
17 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;  
18 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de  
19 la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y  
20 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
21 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
22 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
23 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General  
24 ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del  
25 reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos  
26 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-**  
27 **CION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el  
28 Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,



**FILANBANCO**  
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

12012

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9500363

S/. 1.250.000,00

QUIL ENERO 10 de 199 95  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TIGRERO SALVATIERRA MILTON	C.I 0908723018	S/. 1.249.750,00
ROSALES ARCINIEGAS JOSE LUIS	0913098968	250,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00-100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PLUSGAS S.A ✓

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 95-03-13, a la tasa del 36%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firma]  
Firma Autorizada

[Firma]



Ab. José Zambrano Salomon

Notario del Cantón Sta. Elena



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



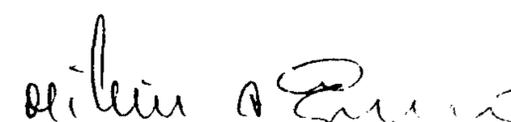
1 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado  
 2 por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son  
 3 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo  
 4 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
 5 **CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se  
 6 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal  
 7 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del  
 8 Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**  
 9 **CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por  
 10 los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero  
 11 Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil  
 12 novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un  
 13 mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios  
 14 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
 15 sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
 16 capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la  
 17 siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo  
 18 la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos  
 19 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada  
 20 una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas,  
 21 paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres,  
 22 es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita.  
 23 El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
 24 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de  
 25 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
 26 en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del  
 27 certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se  
 28 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: Los**

*Ab. José Zambrano Salmon*

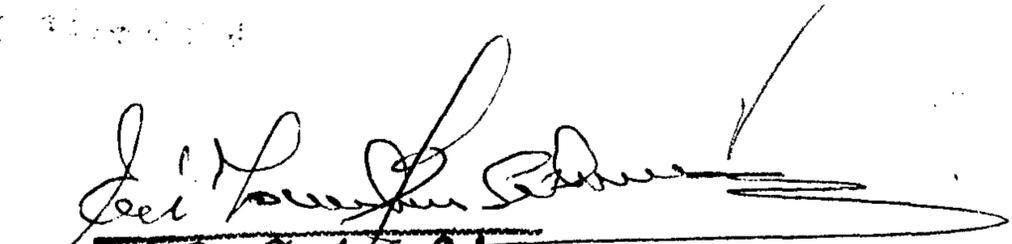
Notario del Cantón Sta. Elena

1 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor  
2 Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que  
3 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
4 aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como  
5 documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de  
6 capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás  
7 cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Registro  
8 número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia  
9 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la  
10 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus  
11 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los  
12 documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por  
13 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en  
14 todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto  
15 conmigo el Notario.- DOY FE.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
**MILTON TIGRIERO SALVATIERRA**  
C.U. 090872301-8      C.V. 403 - 048

  
**JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**  
C.U. 091309896-8      C.V. 367 - 308

  
**Ab. José Zambrano Salmon**  
Notario del Cantón Sta. Elena

Se otor



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

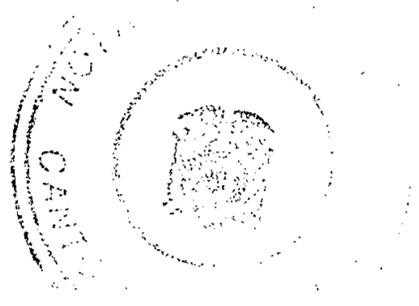
AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

20.01.95



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

go ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia que sello y  
firmo en la ciudad de Santa Elena, a los diez días del mes de Enero  
de mil novecientos noventa y cinco.-



*Ab. José Zambrano Salmon*  
Ab. José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

**DOY FE:** Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura  
respectiva, la resolución número **95-2-1-1-000652** del 01 de Febrero de  
1.995, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la  
Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANIA "PLUSGAS S.A"** que contiene el presente  
testimonio.- Santa Elena, dos de febrero de mil novecientos noventa y  
cinco.-

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Ab. José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

En cumplimiento de lo ordena-

do en la resolución Nº 95-2-1-1-000652, dictada el 10 de Febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " PLUSGAS S.A.", de fojas 6.158 a 6.171, número 866 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 5.412 del repertorio.- Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

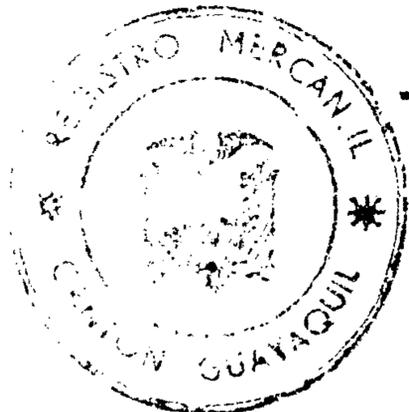
*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " PLUS GAS S.A.". - Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUI  
Valor pagado por este trabajo  
\$135690<sup>XX</sup>

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

18

SC - SG - 1001595

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO  
CIUDAD.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"PLUSGAS S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*W*  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

aoa.